



POBALINES

POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

05 de junio de 2024

Autorizado por el COP-SICT 25 de junio del 2024

[Handwritten signatures and marks in blue ink at the bottom of the page]



INDICE

1.- INTRODUCCIÓN.	Pág. 3
2.- GLOSARIO DE TÉRMINOS.	Pág. 3
3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y MATERIA QUE REGULA.	Pág. 5
4.- POLÍTICAS.	Pág. 6
5.- BASES Y LINEAMIENTOS.	Pág. 9
TRANSITORIOS	Pág. 22



1. INTRODUCCIÓN.

En aras de cumplir con las metas y objetivos contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas en materia de infraestructura derivados del mismo, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 9 de su Reglamento; los Lineamientos Generales para la expedición de Políticas, Bases y Lineamientos, el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sus reformas y adiciones y, el Protocolo de Actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y sus modificaciones, emitidos por la Secretaría de la Función Pública, desarrolla y actualiza las presentes Políticas, Bases y Lineamientos con la finalidad de que los recursos presupuestales destinados a obras públicas y servicios relacionados con las mismas se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad a fin de que se ejerzan a través de procedimientos de contratación mediante convocatoria para que libremente se presenten proposiciones solventes, que aseguren a esta Secretaría de Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

2. GLOSARIO DE TÉRMINOS.

Para los efectos de las presentes Políticas, Bases y Lineamientos se entenderán, además de los términos establecidos en los artículos 2 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 2 de su Reglamento, los Lineamientos Generales para la expedición de Políticas, Bases y Lineamientos; así como, el artículo Segundo del Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sus reformas y adiciones y, Anexo Primero, Sección I, numeral 2 del Acuerdo por el que se expide el Protocolo de Actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, los siguientes:

BANOBRAS: Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito.

CARTERA DE INVERSIÓN: Programas y Proyectos de Inversión de conformidad con lo establecido en los artículos 34 fracción III de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 46 de su Reglamento.

COP-SICT: Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.



CSICT: Centros **SICT** de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes en los Estados de la Federación.

DGPP: Dirección General de Programación y Presupuesto.

FONADIN: Fideicomiso 1936, Fondo Nacional de Infraestructura.

LEY: Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

LISF: Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

LFPRH: Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

LIF: Ley de Ingresos de la Federación.

LINEAMIENTOS: Lineamientos Generales para la expedición de Políticas, Bases y Lineamientos, Capítulo Primero del Acuerdo por el que se emiten diversos Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2010 por la Secretaría de la Función Pública.

MANUAL: Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2010, mediante Acuerdo emitido por la Secretaría de la Función Pública, sus modificaciones, sus reformas y adiciones.

MANUAL-COP: Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

NORMATIVA SICT: Normativa para la Infraestructura del Transporte SICT.

OBRAS: Obras Públicas.

OBRAS DE GRAN COMPLEJIDAD: aquéllas cuya ejecución o el sitio donde vayan a realizar presenten dificultades técnicas o de seguridad para el desarrollo de los trabajos, así como las que señala el primer párrafo del artículo 6 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en las cuales se considerará que el avance del desarrollo de los estudios y proyectos estará constituido por una propuesta conceptual.

PND: Plan Nacional de Desarrollo.

PEF: Presupuesto de Egresos de la Federación en el ejercicio de que se trate.



POBALINES: Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

PROTOCOLO: Protocolo de Actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2015, mediante Acuerdo emitido por la Secretaría de la Función Pública y sus modificaciones.

REGISTRO: Registro Único de Contratistas.

RLFPRH: Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

REGLAMENTO: Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

SERVICIOS: Servicios relacionados con las obras públicas.

SICT: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes:

SFP: Secretaría de la Función Pública.

SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SCOP-CSICT: Subcomité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de los Centros **SICT** en los Estados de la Federación.

TESOFE: Tesorería de la Federación.

UNIDAD ADMINISTRATIVA NORMATIVA: Dirección General de oficinas centrales a la que corresponda, conforme a su Programa Anual para la contratación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y MATERIA QUE REGULA.

Las POBALINES servirán para regular los diferentes procedimientos de contratación, ejecución y pago de los trabajos en materia de OBRAS y SERVICIOS, con apego al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la LEY, el REGLAMENTO, los LINEAMIENTOS, el MANUAL, PROTOCOLO, los Programas y Proyectos de Inversión en materia de Infraestructura, así como demás disposiciones complementarias.

Serán de observancia obligatoria en el ámbito de la SICT y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, para lograr la modernización y desarrollo administrativo, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la LEY.



4. POLÍTICAS.

4.1. Las OBRAS se realizarán con una visión de mediano y largo plazo, para lo cual deberán encuadrarse en el PND establecido por el Ejecutivo Federal en el Programa Sectorial de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y en el PEF, así como otras fuentes de financiamiento diferentes al PEF, observando las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano, ambiental y construcción rijan en el ámbito federal, estatal y municipal.

4.2. En la realización de las OBRAS y SERVICIOS se deberán considerar las siguientes etapas fundamentales: planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, pago, terminación, operación, conservación, evaluación y control.

4.2.1. Cualquier persona, las entidades federativas y los municipios podrán promover a consideración de la SICT, estudios, planes y programas para el desarrollo de proyectos, presentando la información suficiente que permita su factibilidad, sin que ello genere derechos u obligaciones a la dependencia. La SICT, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la LEY, realizará el análisis de los estudios, planes o programas asociados a proyectos de infraestructura con el objeto de determinar su viabilidad, así como su congruencia con el PND y los programas correspondientes, notificando al promovente su resultado, en términos del penúltimo párrafo del citado artículo.

4.3. Para la ejecución de las OBRAS deberá contarse con los estudios, proyectos y el derecho de vía liberado, en los términos de los artículos 19 y 24 de la LEY.

4.3.1. Para la realización de las OBRAS se requerirá contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, elaborados conforme a la NORMATIVA SICT aplicable, o bien, en el caso de OBRAS DE GRAN COMPLEJIDAD, con un avance en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una proposición solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en concordancia con el programa de ejecución convenido, exceptuando de esto, los casos a que se refieren las fracciones II, V y VIII del artículo 42 de la LEY.

Lo anterior, será responsabilidad de los servidores públicos que autoricen el proyecto ejecutivo.

4.4. En la preparación del proyecto de inversión del PEF se considerará la planeación, estudios, proyectos, dictamen de factibilidad técnica, económica y ambiental, así como la liberación de los derechos de vía o de los terrenos que alojarán las OBRAS, a fin de preparar y contar con todos los elementos necesarios para la correcta ejecución de los trabajos en los ejercicios presupuestales posteriores.



4.5. Para la realización de las OBRAS a cargo de la SICT se podrán formalizar convenios de coordinación con los gobiernos estatales y municipales, tanto para que dichos gobiernos aporten parte de los recursos, como para que se hagan cargo de las OBRAS o de la liberación de los derechos de vía correspondientes, o de cualquier otro permiso que se requiera.

4.6. En todos los casos, las OBRAS que se ejecuten deberán apearse estrictamente a lo establecido en los proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y al programa de ejecución vigente.

4.6.1. Toda modificación al proyecto de obra deberá contar con la propuesta del Residente de Obra y del dictamen técnico que funde y motive las causas de la modificación, así como con la autorización del área responsable del proyecto ejecutivo y la aprobación por escrito del Titular o Director General de la Unidad Administrativa responsable de la contratación. En el caso de los CSICT, se deberá contar con la opinión favorable de la UNIDAD ADMINISTRATIVA NORMATIVA respectiva, aspectos que quedaran debidamente documentados.

4.6.2. Las modificaciones a los proyectos de obra y sus especificaciones deberán ser resueltas en un plazo no mayor a un mes calendario excepto aquellas que por sus características, complejidad y magnitud requieran de mayor tiempo y podrán ser a solicitud del contratista, como mejora al proyecto ejecutivo existente o promovidas por el Residente de Obra, derivadas de requerimientos técnicos o sociales.

Antes de formalizar cualquier convenio de ampliación en monto, se deberá verificar que el importe registrado en la Cartera de Inversión de la SHCP sea suficiente para su formalización.

4.7. En el caso de SERVICIOS, en general no se otorgarán anticipos.

4.8. El presupuesto estimado que servirá para solicitar la asignación presupuestal de las OBRAS y SERVICIOS, se elaborará en base a la investigación de mercado conforme a lo dispuesto en el artículo 15 BIS del REGLAMENTO, los costos paramétricos históricos de obras similares o en los proyectos y el tabulador de precios unitarios a costo directo disponible y actualizado considerando en cada caso, los indirectos y la utilidad determinados de acuerdo a las características, complejidad y magnitud de las OBRAS y SERVICIOS.

4.9. La presupuestación de las OBRAS y SERVICIOS se llevará a cabo optimizando los recursos para su eficaz y eficiente asignación. Para la presupuestación de las OBRAS plurianuales se observará lo dispuesto en los artículos 23 de la LEY, 50 de la LFPRH y 147 del RLFPRH.



4.10. En los procedimientos de contratación se establecerá en la convocatoria a la licitación pública o de invitación, que la presentación de proposiciones será en forma mixta, tanto de forma presencial para que se entreguen las proposiciones directamente en el lugar, fecha y hora establecidos para ello, como de manera electrónica, de acuerdo con los lineamientos expedidos para el efecto por la SFP.

En caso de que se elija que la presentación de las proposiciones sea de forma electrónica, esta opción deberá fundarse y motivarse por escrito por las Áreas o Unidades Administrativas responsables de la contratación, la que formará parte del expediente de la licitación.

4.11. Las Áreas o Unidades Administrativas responsables de la contratación de las OBRAS y SERVICIOS serán las que a continuación se indican, sin perjuicio de que el Titular de la SICT pueda ejercer este derecho directamente.

A. Unidades administrativas:

I. De la Subsecretaría de Infraestructura:

- a) Dirección General de Carreteras.
- b) Dirección General de Conservación de Carreteras.
- c) Dirección General de Desarrollo Carretero.
- d) Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal.
- e) Dirección General de Servicios Técnicos.

II. De la Subsecretaría de Comunicaciones y Transportes:

- a) Dirección General de Autotransporte Federal.
- b) Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte.
- c) Dirección General de Inclusión Digital y Redes de Telecomunicaciones.
- d) Dirección General de Políticas de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

III. Unidad de Administración y Finanzas:

- a) Dirección General de Programación y Presupuesto.
- b) Dirección General de Recursos Humanos y Organización.
- c) Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- d) Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones.

IV. Unidad de Asuntos Jurídicos.

V. Dirección General de Comunicación Social.

VI. Dirección General Patrimonial y del Derecho de Vía.



VII. Dirección General de Planeación.

VIII. Dirección General de Vinculación.

IX. Coordinación de Centros SICT.

B. Oficinas de Representación: Centros SICT, en los estados de la Federación.

C. Órganos Administrativos Desconcentrados:

- a) La Agencia Federal de Aviación Civil.
- b) La Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario.
- c) El Instituto Mexicano del Transporte.
- d) Los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.

4.12. Los responsables de la ejecución de las OBRAS y SERVICIOS como Residentes, Residentes Generales y Subdirectores de Obra, así como Jefes de Departamento o superiores, deberán contar con cédula profesional como ingenieros civiles, arquitectos, ingenieros constructores, ingenieros arquitectos o cualquier otra licenciatura afín a la naturaleza de los trabajos. Esto se aplicará sin afectar los derechos adquiridos por personas con anterioridad.

4.13. La SICT no reducirá el porcentaje del 20% (veinte por ciento) de la garantía de cumplimiento del contrato, aun cuando el contratista cuente con antecedentes de cumplimiento favorables en términos del segundo párrafo del artículo 48 de la LEY y en los lineamientos emitidos para tal efecto por la SFP.

5. BASES Y LINEAMIENTOS.

5.1. Las Unidades Administrativas que requieran contratar o realizar estudios o proyectos para la ejecución de OBRAS, previamente harán la consulta a la Dirección General de Servicios Técnicos, sobre la existencia de trabajos de la materia de que se trate, quien contará con un plazo de 5 días hábiles para dar atención a la solicitud, transcurrido dicho plazo sin que se dé respuesta a la misma procederá la afirmativa ficta y por ende la contratación que corresponda.

5.1.1. En caso de que se advierta la existencia de dichos trabajos y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos, no procederá la contratación de estudios o proyectos para la ejecución de OBRAS, con excepción de aquellos trabajos que sean necesarios para su adecuación, actualización o complemento.

5.2. Los estudios, planes y programas que sean presentados a las UNIDADES ADMINISTRATIVAS NORMATIVAS, tanto por particulares, entidades federativas y/o municipios en términos del artículo 18 de la LEY, serán analizados y dictaminados en las



materias correspondientes, por la Unidades Administrativas que a continuación se especifican.

5.2.1. En materia que sea competencia de la Subsecretaría de Infraestructura, por la Dirección General de Servicios Técnicos.

5.2.2. En materia que sea competencia de la Subsecretaría de Comunicaciones y Transportes, serán turnados por dicha Subsecretaría a la Dirección General de su adscripción con especialidad en el tema propuesto.

5.3. Los Titulares o Directores Generales de las Unidades Administrativas serán los responsables de elaborar y en su caso, actualizar el Programa Anual de OBRAS y SERVICIOS en el ejercicio de que se trate, para la aprobación correspondiente en términos de lo establecido en el artículo 16 del REGLAMENTO.

5.3.1. Los proyectos de inversión del Programa Anual de OBRAS y SERVICIOS y sus actualizaciones, deberán ser integrados y puestos a consideración del Titular o Director General de cada Unidad Administrativa por un servidor público con nivel no menor a Director de Área.

5.4. El servidor público autorizado para solicitar la contratación de OBRAS y SERVICIOS tendrá un nivel jerárquico no menor a Director de Área o de Subdirector de Área en el caso de los CSICT, documentando tal solicitud e informando de ella a su superior jerárquico inmediato.

5.4.1. Tratándose de OBRAS, deberá contar como mínimo con el objeto y descripción de las mismas, así como con los trabajos por ejecutar respectivos y en el caso de SERVICIOS, con los términos de referencia correspondientes. Invariablemente para ambos casos, se requerirá el presupuesto estimado de las OBRAS y SERVICIOS.

5.5. Los servidores públicos facultados para llevar a cabo los diversos actos de los procedimientos de contratación o los que se relacionen con éstos, serán:

5.5.1. Para suscribir las convocatorias a la licitación pública, invitaciones a cuando menos tres personas y solicitud de cotización en caso de adjudicación directa, el Titular o Director General de la Unidad Administrativa responsable de la contratación. En el caso de los CSICT, éstos se sujetarán a lo dispuesto por la UNIDAD ADMINISTRATIVA NORMATIVA correspondiente. Estas facultades serán indelegables.

5.5.2. Para realizar la visita al sitio de los trabajos, será el Residente de los Trabajos o a quien se haya designado por parte del área requirente y, en su caso, por el área técnica.



5.5.3. Para llevar a cabo las juntas de aclaraciones, será el servidor público adscrito al área de contrataciones, al área requirente y/o al área técnica, quien no podrá tener un nivel inferior a Subdirector de Área y, en el caso de los CSICT, de Residente General.

5.5.4. Para suscribir las circulares aclaratorias, será el servidor público adscrito al área de contrataciones, el área requirente y/o al área técnica, quien no podrá tener un nivel inferior a Subdirector de Área y, en el caso de los CSICT, de Residente General.

5.5.5. Para llevar a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones, será el Titular o Director General de la Unidad Administrativa responsable de la contratación o en su caso, el servidor público al que se delegue por escrito tal facultad, mismo que no podrá tener un nivel inferior al de Director de Área y en el caso de los CSICT de Subdirector de Área, quien será el único facultado para recibir propuestas y tomar decisiones en el acto; dicho servidor público deberá estar adscrito al área responsable de la contratación, al área requirente y/o al área técnica.

5.5.6. Para realizar la evaluación técnica, económica y de la documentación distinta a la propuesta técnica y económica de las proposiciones recibidas, será el servidor público que esté adscrito al área responsable de la contratación o área requirente, o al área técnica, quien no podrá tener un nivel inferior a Jefe de Departamento y, en el caso de los CSICT, de Residente General.

5.5.7. En los procedimientos de contratación por licitación pública de OBRAS y SERVICIOS, la evaluación de las proposiciones será por el sistema de puntos, salvo los supuestos a que alude el artículo 63, fracción I del REGLAMENTO.

5.5.8. Tratándose de OBRAS y SERVICIOS, cuyo procedimiento de contratación sea mediante invitación cuando menos tres personas, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la LEY, invariablemente la evaluación de la solvencia de las proposiciones será por el sistema binario.

5.5.9. Para el caso de OBRAS y SERVICIOS, cuyo procedimiento de contratación sea al amparo del artículo 43 de la LEY, la suma de los montos de los contratos que se realicen no podrá exceder del treinta por ciento del presupuesto autorizado que al efecto se establezcan en el PEF. Por lo que en ningún caso se podrá fijar un porcentaje mayor al fijado en este artículo.

5.5.10. Para suscribir el diferimiento del fallo, será el servidor público adscrito al área de contrataciones, al área requirente y/o al área técnica, quien no podrá tener un nivel inferior al de Director de Área y en el caso de los CSICT de Subdirector de Área.

5.5.11. Para emitir el fallo, será el Titular o Director General de la Unidad Administrativa responsable de la contratación, quien podrá designar para tal efecto, por escrito, al



servidor público cuyo nivel jerárquico no podrá ser inferior a Director de Área y, en el caso de los CSCT, de Subdirector de Área, adscrito al área responsable de la contratación, al área requirente y/o al área técnica.

5.6. Los servidores públicos facultados para firmar las actas, en los diversos actos de los procedimientos de contratación, serán:

5.6.1. Para firmar las actas de las juntas de aclaraciones, serán los que intervengan en estas, quienes no podrán tener un nivel inferior a Jefe de Departamento y, en el caso de los CSICT, de Residente General. Quienes estarán adscritos al área de contratación, al área requirente y/o al área técnica.

5.6.2 Para firmar el acta de presentación y apertura de proposiciones, será el Titular o Director General de la Unidad Administrativa responsable de la contratación o en su caso, el servidor público al que se delegue por escrito tal facultad, quien no podrá tener un nivel inferior al de Director de Área y en el caso de los CSICT de Subdirector de Área.

5.6.3. Para firmar el acta de fallo, será el Titular o Director General de la Unidad Administrativa responsable de la contratación, quien podrá delegar por escrito tal facultad al servidor público cuyo nivel jerárquico no podrá ser inferior al de Director de Área y en el caso de los CSICT de Subdirector de Área.

Para el caso de que el fallo se dé a conocer de manera electrónica a través del sistema CompraNet, el Titular o Director General de la Unidad Administrativa será el responsable de su emisión, quien podrá delegar por escrito tal facultad al servidor público cuyo nivel jerárquico no podrá ser inferior al de Director de Área y en el caso de los CSICT de Subdirector de Área.

5.7. El servidor público facultado para cancelar los procedimientos de contratación será el Titular o Director General de la Unidad Administrativa responsable de la contratación. Esta facultad será indelegable.

5.8. El servidor público facultado que podrá suscribir el contrato respectivo será el Titular o Director General de la Unidad Administrativa responsable de la contratación o en su caso, su superior jerárquico. Esta facultad será indelegable.

5.9. Las áreas responsables para determinar los casos en que la contratación deberá ser plurianual o previa al inicio del ejercicio fiscal, conforme a lo dispuesto por los artículos 23 y 24 tercer párrafo de la LEY, serán las Unidades o Direcciones Generales responsables de la contratación.

5.9.1. Los criterios para determinar la contratación plurianual de OBRAS y SERVICIOS deberán atender a:

a) Las características, complejidad y magnitud.



- b) El plazo de ejecución y el monto.
- c) Las fechas previstas para la contratación y de inicio de los trabajos.

Dichos criterios se justificarán conforme a lo dispuesto en los artículos 50 de la LFPRH y 147 del RLFPRH.

5.10. En los casos de excepción a la licitación pública, al amparo de lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LEY, el escrito que justifique la opción del segundo párrafo del artículo 41 de la LEY, deberá ser firmado por el Director del Área responsable de la ejecución de los trabajos y, por el Subdirector de Obras en el caso de los CSICT; o bien, en ambos casos, por su superior jerárquico.

5.10.1. Para acreditar los supuestos de excepción a la licitación pública, previstos en las fracciones II, IV, V, VI y VII del artículo 42 de la LEY, mediante los procedimientos de contratación por invitación a cuando menos tres personas o por adjudicación directa, será:

- a) El área responsable de la contratación deberá elaborar un dictamen de justificación fundado y motivado, anexando los documentos que acrediten el ejercicio de la opción y la información soporte señalada en el artículo 73 del REGLAMENTO.
- b) Conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 42 de la LEY, en los supuestos que prevé el mismo, no será necesario contar con el dictamen previo de excepción a la licitación pública de autorización del COP-SICT y, en el caso de los CSICT, del SCOP-CSICT. Para estos casos, una vez concluido el procedimiento correspondiente, el Titular o Director General de la Unidad Administrativa responsable de la contratación deberá informar sobre la contratación efectuada al COP-SICT o al SCOP-CSICT según corresponda, acompañando copia del escrito a que se refiere el segundo párrafo del artículo 41 de la LEY.
- c) Lo anterior, sin perjuicio de que la Unidad o Dirección General responsable de la contratación pueda someter previamente a dictamen del COP-SICT o SCOP-CSICT, los citados casos de excepción a la licitación pública.

5.11. Para los casos de excepción a la licitación pública, mediante los procedimientos de contratación por invitación a cuando menos tres personas o por adjudicación directa, cuyo procedimiento se fundamente en lo previsto en el artículo 43 de la LEY, se deberá contar por escrito con la opinión favorable de: en el caso de las o la UNIDAD ADMINISTRATIVA NORMATIVA, de su superior jerárquico; mientras que para los CSICT, de la UNIDAD ADMINISTRATIVA NORMATIVA que corresponda, asegurándose en ambos casos de que se cuenten con la disponibilidad presupuestal respectiva.



5.12. En todos los casos de excepción a la licitación pública, mediante los procedimientos de contratación por invitación a cuando menos tres personas, a que se refieren los artículos 41, 42 y 43 de la LEY y con la finalidad de promover mayor participación se recomienda como mínimo invitar a 4 personas físicas o morales.

5.13. La autorización del proyecto ejecutivo de las OBRAS deberá realizarla el responsable del área del proyecto o su superior jerárquico, con cargo no menor a Director de Área o de Subdirector de Área en el caso de los CSICT. Dichos servidores públicos, de ser el caso, también serán los responsables de elaborar el dictamen técnico para justificar las OBRAS DE GRAN COMPLEJIDAD, conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de la LEY.

El dictamen técnico para justificar las OBRAS DE GRAN COMPLEJIDAD deberá contar con la opinión favorable del Titular o Director General de la Unidad Administrativa responsable de la contratación.

5.14. Las UNIDADES ADMINISTRATIVAS NORMATIVAS, determinarán al servidor público encargado de elaborar y dar seguimiento a los programas que tengan por objeto promover la participación de empresas nacionales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas cuyo nivel jerárquico no será menor al de Director de Área y, en el caso de los CSICT, el Subdirector de Área que corresponda.

5.15. El área responsable de incorporar la información a CompraNet para que se integre y mantenga actualizado el REGISTRO, será el administrador de CompraNet de cada Unidad Administrativa encargado de su manejo y adscrito a la Unidad o Dirección General responsable de la contratación; en el caso de los CSICT, será la Subdirección de Obras la encargada del manejo de CompraNet.

5.16. Las atribuciones y facultades de las áreas responsables de las etapas del procedimiento de contratación de las OBRAS y SERVICIOS serán:

5.16.1. La responsable de la contratación será la Unidad, Dirección General o área superior jerárquica de que se trate, incluyendo los CSICT, dependiendo de la fuente de financiamiento o de la asignación autorizada en el PEF para cada ejercicio presupuestal correspondiente y su alcance será desde la convocatoria hasta la firma del contrato respectivo.

5.16.2. Para la contratación de las OBRAS y SERVICIOS se utilizarán los modelos de contrato emitidos por la SHCP.

5.16.3. La Dirección de Administración o el área equivalente y, en el caso de los CSICT la Subdirección de Administración, serán las responsables de cumplir con los mecanismos de registro de los contratos, que permita atender los procedimientos de liquidación y pago.



5.16.4. En las Unidades Administrativas, la Dirección requirente y/o el área técnica será la responsable de la ejecución de los trabajos y, en el caso de los CSICT, la Dirección General del CSICT y la Subdirección de Obras.

5.16.5. La Dirección del área requirente, de contratación, el área técnica y/o el área responsable de la ejecución serán los responsables de la aplicación de deducciones, retenciones, descuentos y penas convencionales para lo cual, se establecerá en la convocatoria a la licitación y en los contratos, aquellas que, en caso de incumplimiento por causas imputables al contratista, serán aplicables.

5.16.6. La Dirección del área requirente y/o el área técnica responsable de la ejecución de los trabajos en coordinación con la Subdirección adscrita al área encargada de la contratación y, en el caso de los CSICT, la Subdirección de Obras en coordinación con el Residente de Obra, serán los responsables de elaborar el dictamen técnico para la realización de convenios modificatorios o adicionales en cuanto al monto y/o el plazo o cualquier otro tipo de convenio, observando las disposiciones y lineamientos aplicables.

Los convenios a que hace referencia el artículo 59 de la LEY deberán contar con la autorización previa del Titular o Director General de la Unidad Administrativa responsable de la contratación.

5.17. En los contratos de OBRAS y SERVICIOS no se pactará cláusula de arbitraje alguna ni convenio posterior para ello.

5.18. Los servidores públicos facultados para determinar las acciones a que se refieren los artículos 40, 47 y 60 al 63 de la LEY, serán los siguientes:

5.18.1. El Titular de la Unidad, Director General o nivel jerárquico superior inmediato, incluyendo a los CSICT, será el responsable de analizar y determinar la procedencia de la cancelación de una licitación.

5.18.2. El Titular de la Unidad, Director General o nivel jerárquico superior inmediato incluyendo a los CSICT, será el responsable de analizar y determinar la procedencia de la rescisión administrativa del contrato o la terminación anticipada de los contratos.

5.18.3. El Titular de la Unidad, Director General o nivel jerárquico superior inmediato incluyendo a los CSICT, será el responsable de analizar y determinar la procedencia de la suspensión de la ejecución de las OBRAS y de la realización de los SERVICIOS.

5.18.4. Será facultad del Titular de la Unidad, Director General o nivel jerárquico superior inmediato, incluyendo a los CSICT, determinar los gastos no recuperables a cubrir, derivados de una cancelación de licitación, por la falta de la firma del contrato por causas

[Handwritten signatures and marks in blue ink at the bottom of the page]



imputables a la SICT u otro motivo, así como por la terminación anticipada del contrato o por suspensión de los trabajos.

5.18.5. El Titular del Área contratante o su equivalente de la Unidad Administrativa responsable de la contratación, será el responsable de sustituir o cancelar las garantías señaladas en los artículos 48 y 66 de la LEY y comunicar a la TESOFE la cancelación o, en su caso, solicitar se haga efectiva. La SICT no reducirá el porcentaje de 20% (veinte por ciento) de la garantía de cumplimiento de contrato aun cuando el contratista cuente con antecedentes de cumplimiento favorables.

5.19. Las áreas responsables de llevar a cabo los trámites necesarios para el pago de las facturas que presenten los contratistas, así como el seguimiento correspondiente, serán las Direcciones de Administración o su área equivalente y en el caso de los CSICT, las Subdirecciones de Administración, ambos casos en coordinación con la DGPP y, en su caso, BANOBRAS en su carácter de Fiduciario del FONADIN.

5.20. Los Subdirectores de Obras de los CSICT y los Directores de las áreas técnicas o requirentes de oficinas centrales, constatarán el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, conforme a las disposiciones normativas correspondientes.

5.21. El Secretario Técnico del COP-SICT será el responsable de proponer al propio Comité, las modificaciones a las POBALINES enviadas por las UNIDADES ADMINISTRATIVAS NORMATIVAS en términos de la fracción V del artículo 27 del REGLAMENTO y del MANUAL COP-SICT, cuando menos con diez días hábiles previos a la celebración de la sesión de que se trate.

5.21.1. Una vez dictaminadas las POBALINES por el COP-SICT, serán presentadas por el Secretario Técnico del COP-SICT dentro de los cinco días hábiles siguientes al Comité de Revisión de Normas Internas de la SICT y una vez aprobadas, dentro de los cinco días hábiles siguientes se someterán al Titular de la SICT para su autorización. El Secretario Técnico del COP-SICT dentro de los diez días hábiles siguientes deberá difundir las POBALINES, de conformidad con el último párrafo del artículo 9 del REGLAMENTO.

5.22. Cuando alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal funja como contratista para realizar las OBRAS y SERVICIOS encomendados por la SICT, deberá acreditar su capacidad mediante oficio suscrito por el Titular o Director General de la Unidad Administrativa que sea adjudicataria, manifestando su capacidad técnica, económica y financiera, debiendo observar lo dispuesto en el artículo 4 del REGLAMENTO.

5.23. Para llevar a cabo la contratación de OBRAS y SERVICIOS como casos de excepción a la licitación pública por el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, conforme a lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LEY, la



Unidad o Dirección General responsable de la contratación deberá elaborar la justificación y el dictamen respectivo, considerando lo siguiente:

5.23.1. Para efectos del artículo 42 de la LEY respecto a los supuestos que prevé, deberá observarse lo dispuesto en el artículo 74 del REGLAMENTO de la LEY.

5.23.2. Para los casos previstos en las fracciones II, VIII, IX, X y XII del artículo 42 de la LEY, se considerará lo siguiente:

a) La aplicación de la fracción II, será procedente cuando se acredite que, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, se pone en peligro las vías generales de comunicación o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad y/o el ambiente de alguna zona o región del país.

b) La excepción de la fracción VIII, será procedente cuando se acredite mediante el dictamen técnico correspondiente, que en los trabajos de mantenimiento, restauración, reparación y demolición del inmueble de que se trate, no es posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, las cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución.

c) Para el supuesto señalado en la fracción IX, el área responsable de la contratación o área técnica deberá justificar la necesidad que se trata de trabajos que requieren fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada y de que se contrate directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deban realizarse los trabajos.

d) En el caso de la fracción X, para acreditar que se trata de SERVICIOS a realizar por una persona física, deberá presentar la documentación que acredite que cuenta con la capacidad técnica y financiera, además de acreditar que los trabajos los realizará sin requerir el apoyo de un especialista o técnico en la materia.

e) Para la aplicación de la fracción XII, se aceptará la ejecución de los trabajos a título de dación en pago, solo aquellos que por su naturaleza sean susceptibles de reconocimiento y se vinculen directamente con el objeto de los trabajos a cargo de la Unidad o Dirección General de que se trate, en términos de la Ley de Tesorería de la Federación.

5.24. Para efectos de lo previsto en el artículo 43 de la LEY, cada Unidad Administrativa o Dirección General responsable de la contratación determinará los límites de los montos máximos establecidos para tal efecto en el PEF del ejercicio fiscal de que se trate, para



los casos de excepción a la licitación pública, de acuerdo a su asignación presupuestal autorizada para la realización de OBRAS y SERVICIOS.

Asimismo, los titulares de las UNIDADES ADMINISTRATIVAS NORMATIVAS y de los CSICT, vigilarán que la suma de los montos de los contratos que se realicen al amparo del artículo 43 de la LEY, no excedan del 30% (treinta por ciento) del presupuesto autorizado.

5.25. Una vez emitido el fallo de los procedimientos de contratación, las Unidades Administrativas o Direcciones Generales responsables de la contratación, a excepción de la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos la cual conservaran por tres años, podrán devolver a los licitantes que lo requieran, las proposiciones presentadas de manera presencial que fueron desechadas y aquellas que no resultaron adjudicatarias cuya diferencia en precio con la que resultó ganadora sean superiores al 10% (diez por ciento) o en su caso, la SICT podrá proceder a su destrucción, en ambos casos después de haber transcurrido 60 días posteriores a la celebración de dicho acto. Salvo que exista alguna inconformidad, en cuyo supuesto, las proposiciones se devolverán o destruirán hasta la conclusión de dicho proceso e instancias subsecuentes.

5.25.1. Cuando la evaluación de las proposiciones se haya realizado por el sistema binario, se conservarán las dos proposiciones solventes siguientes en monto con respecto al del ganador; en tanto que, por el método de evaluación por puntos, se conservarán las dos proposiciones solventes siguientes en puntaje a la que resultó ganadora.

5.25.2. El licitante tendrá un plazo de 30 días contados a partir de la conclusión de los términos señalados, para solicitar por escrito a la Unidad o Dirección General responsable de la contratación la devolución de su proposición presentada de manera presencial, de no ser así, la SICT podrá proceder a su destrucción conforme a la normatividad aplicable.

5.26. En el caso de que se otorgue anticipo, en la convocatoria deberá establecerse que el mismo, se sujetará a las previsiones de los artículos 50 de la LEY y del 138 al 143 del REGLAMENTO.

5.26.1. En todos los casos en que se otorgue anticipo, se incluirá en los contratos número y fecha de las exhibiciones en que se entregará, estableciéndose el procedimiento de amortización, conforme al supuesto aplicable del artículo 143 del REGLAMENTO.

5.26.2. Para el caso de OBRAS, en lo general se otorgará un porcentaje de anticipo del monto total del contrato, de acuerdo a sus características, complejidad y magnitud, conforme a las siguientes categorías y rangos:

OBRAS DE GRAN COMPLEJIDAD o Especiales

20-30

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.



Construcción y Modernización	20-30
Reconstrucción y Conservación Periódica	10-30
Conservación Rutinaria y Señalamiento	0-10

5.26.3. En caso de otorgamiento de anticipo en OBRAS plurianuales, este deberá determinarse en base al valor actualizado y conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la LEY.

5.27. La forma de garantizar el cumplimiento de los contratos y el anticipo será invariablemente a través de fianza emitida por Institución autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

5.27.1 Las bases para la calificación y aceptación que regulará las garantías por los anticipos otorgados y por el cumplimiento de los contratos serán:

- a) Expedirse a favor de la TESOFE.
- b) Señalar el importe total garantizado con número y letra.
- c) La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las disposiciones contenidas en el contrato.
- d) El número de contrato, la fecha de firma y la especificación de las obligaciones garantizadas.

Asimismo, para el caso de que así se haya establecido en la convocatoria a la licitación o en el contrato, especificar las obligaciones adquiridas citando los fundamentos de LEY y las cláusulas del contrato en que se prevén; y, la fianza en la que se encuentran garantizados.

- e) Indicar la razón social de la persona moral o nombre del contratista.
- f) La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, de forma tal que no podrá establecerse plazo alguno que limite su vigencia; lo cual, no deberá confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y en los actos administrativos garantizados.

Lo anterior, salvo que exista disposición expresa como en el caso de la garantía, que tiene por objeto amparar los defectos de construcción, vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad a que se refiere el artículo 66 de la LEY.



- g) La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en los artículos 282 y 283 de la LISF, el cual será aplicable también para el cobro de la indemnización por mora que en su caso se genere, en los términos del mismo ordenamiento.
- h) La condición de que la liberación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa y de manera expresa, mediante oficio de la Unidad Administrativa o Dirección General responsable de la contratación.

5.28. La garantía relativa al anticipo, invariablemente se hará a través de fianza a favor de la TESOFE, por un importe equivalente al 100% (cien por ciento) del anticipo sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. El contratista deberá entregarla en la fecha establecida en la convocatoria a la licitación, antes del inicio de los trabajos o en su defecto, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de notificación del fallo. Dichos requisitos deberán incluirse en las convocatorias a las licitaciones públicas o de invitación a cuando menos tres personas, obligaciones que serán trasladadas a la formalización del contrato respectivo.

5.29. Para el caso de contratos que abarquen más de un ejercicio presupuestal, a partir de que el contratista reciba la notificación por escrito del monto del anticipo concedido, la garantía subsistirá hasta la total amortización de los anticipos correspondientes; así mismo, deberá presentar al área responsable de la ejecución de los trabajos, el programa que establezca la forma en que se aplicará dicho anticipo, en términos de lo previsto en el artículo 138 del REGLAMENTO.

5.30. El cumplimiento de los contratos se garantizará mediante fianza a favor de la TESOFE, equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto total de los mismos sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. El contratista deberá entregar esta garantía dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo e invariablemente antes de la firma del contrato, misma que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 98 del REGLAMENTO.

5.31. Para el caso de contratos que abarquen más de un ejercicio presupuestal, respecto a la fianza de cumplimiento se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del REGLAMENTO.

5.32. Las garantías de cumplimiento de contrato y de anticipo solo podrán ser canceladas con autorización expresa por escrito del Titular o Director General de la Unidad Administrativa responsable de la contratación, en el entendido de que las OBRAS y SERVICIOS se realizaron en tiempo, forma y a entera satisfacción de la SICT.

5.33. En los casos a que se refiere el artículo 42, fracciones IX y X de la LEY, la SICT podrá exceptuar al contratista de la presentación de la garantía de cumplimiento y el Titular o Director General de la Unidad Administrativa responsable de la contratación será el único



facultado para otorgar dicha exención, siempre y cuando exista una petición del área requirente debidamente fundada y motivada.

5.34. En el caso de cualquier incremento en el monto o una ampliación en el plazo de ejecución del contrato, el contratista deberá entregar a la Unidad Administrativa responsable de la contratación, previo a la fecha de celebración del convenio respectivo, una nueva fianza que ampare las modificaciones de la obligación principal.

5.35. Para la garantía de vicios ocultos, una vez transcurridos los 12 meses contados a partir de la fecha del acta de recepción física de los trabajos y siempre que durante ese periodo no haya surgido una responsabilidad a cargo del contratista, la fianza se cancelará automáticamente de conformidad con el artículo 66 de la **LEY**.

5.36. La SICT tendrá la facultad de verificar si las OBRAS y SERVICIOS objeto de cada contrato, se están ejecutando por el contratista de acuerdo con el programa de ejecución convenido, para lo cual, la SICT comparará periódicamente el avance físico de las mismas. Si como consecuencia de dichas comparaciones el avance de las OBRAS y SERVICIOS es menor a lo que debió realizarse, la SICT procederá a:

5.36.1. El área responsable de la ejecución de los trabajos retendrá el 10% (diez por ciento) de las diferencias entre el importe de las OBRAS y SERVICIOS realmente ejecutadas respecto del total estimado acumulado y el importe de lo que debió realizar respecto al total programado acumulado. Por lo tanto, (mensual, quincenal, semanal o diariamente, según la naturaleza de los trabajos, el programa de ejecución y el calendario de pagos pactados en el contrato) se hará la retención o devolución que corresponda.

Si al efectuarse la comparación correspondiente al último (a) (mes, quincena, semana o día, según la naturaleza de los trabajos, el programa de ejecución y el calendario de pagos pactados en el contrato) del programa general, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el Impuesto al Valor Agregado, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará en favor del Erario Federal como pena convencional por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

5.36.2. Para el caso de que el contratista no concluya las OBRAS y SERVICIOS en la fecha señalada en el programa general, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el Impuesto al Valor Agregado, se le aplicará una pena convencional consistente en el 10%(diez por ciento) (mensual, quincenal, semanal o diaria, según la naturaleza de los trabajos, el programa de ejecución y el calendario de pagos pactados en el contrato) del importe de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa general, la pena convencional se ajustará a las OBRAS y SERVICIOS faltantes por ejecutar y la cubrirá el contratista (mensualmente, quincenalmente, semanalmente o diariamente, según la naturaleza de los trabajos, el programa de



ejecución y el calendario de pagos pactados en el contrato) hasta el momento en que las OBRAS y SERVICIOS queden concluidas y recibidas a entera satisfacción de la SICT.

Las penas convencionales se aplicarán (mensual, quincenal, semanal o diariamente, según la naturaleza de los trabajos, el programa de ejecución y el calendario de pagos pactados en el contrato) en las estimaciones correspondientes. En el supuesto que persistan los atrasos en la terminación de las OBRAS y SERVICIOS al extremo de no haber en el (la) (mes, quincena, semana o día, según la naturaleza de los trabajos, el programa de ejecución y el calendario de pagos pactados en el contrato) cantidades de OBRAS y SERVICIOS que estimar y de los cuales se pueda efectuar la retención y/o la aplicación de la sanción, el contratista deberá enterar a la SICT los importes que se generen por este motivo, mediante cheque nominativo o depósito a favor de la TESOFE, mediante línea de captura o a través del portal electrónico de contribuciones del Servicio de Administración Tributaria de la SHCP.

5.36.3. Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas no se tomará en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas por el contratista y será el Titular o Director General de la Unidad Administrativa responsable de la contratación, quien determine su procedencia.

5.36.4. Si la aplicación de las penas convencionales, retenciones y/o sanciones, son equivalentes al monto de la garantía de cumplimiento se dará inicio al procedimiento de rescisión administrativa del contrato.

5.36.5. Las cantidades que resulten de la aplicación de las sanciones que se impongan al contratista, se harán efectivas con cargo a las cantidades que le hayan sido retenidas aplicando, además, si da lugar a ello, la fianza de cumplimiento conforme a lo dispuesto en la cláusula respectiva del contrato.

5.36.6. Como procedimiento de las deducciones, se aplicará el 0.5% (cero punto cinco por ciento) del monto de las estimaciones sin el Impuesto al Valor Agregado, en cumplimiento de las disposiciones normativas de inspección y supervisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO- Las presentes Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por parte del Titular de esta Secretaría.

SEGUNDO- Se dejan sin efecto las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, autorizadas el 21 de enero de 2021.



TERCERO- A los actos y contratos que la Secretaría haya celebrado con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, les serán aplicables las disposiciones legales y administrativas vigentes al momento de su inicio o celebración.

CUARTO- A partir del inicio de la vigencia de las presentes Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Secretaría adecuará los procedimientos administrativos de las etapas de planeación, programación, presupuesto, contratación, ejecución y control de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

QUINTO- Las modificaciones que se propongan a estas Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas deberán contar con el dictamen favorable emitido por el Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de esta Secretaría, en términos de la fracción V del artículo 27 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.